

**SENTENCIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 1996, No. 6**

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrante:** Francisco Aybar Castillo.

**Abogado:** Lic. Héctor Rubén Corniel.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Santana y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de diciembre de 1996, Años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación la siguiente sentencia:

Con motivo de una solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida al Magistrado Presidente y demás jueces de la Suprema Corte de Justicia, por Francisco Aybar Castillo, en fecha 9 de septiembre de 1996, firmada por el Lic. Héctor Rubén Corniel a nombre y representación de Francisco Aybar Castillo, mediante la cual solicita fijación de audiencia, para conocer el mandamiento de habeas corpus, a favor del impetrante antes mencionado, la cual fue fijada para la audiencia del jueves 26 de septiembre de 1996, a las 9 horas de la mañana; Oído al alguacil llamar al impetrante Francisco Aybar Castillo, quien estaba presente en la sala de audiencias;

El Presidente pregunta y el impetrante contesta, y dice llamarse Francisco Aybar Castillo, soltero, obrero, con dirección en el kilómetro 7 de la carretera Sánchez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído el abogado del impetrante en la lectura de sus conclusiones;

Vistos los documentos del expediente;

Resulta, que por auto del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 16 de septiembre de 1996, “**Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos que el señor Francisco Aybar Castillo, sea presentado ante los Jueces de la Suprema Corte de Justicia en Habeas Corpus, el día jueves veintiséis (26) del mes de septiembre del año de 1996, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, el mandamiento de hábeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el Oficial Encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Francisco Aybar Castillo, se presente con dicho arresto o detenido si lo tiene, en el sitio, día, y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Francisco Aybar Castillo, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados

precedentemente para conocer del citado mandamiento de habeas corpus;

**Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al Director Administrador de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría de esta Corte, en funciones de Habeas Corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”; Resulta, que a la audiencia fijada compareció el impetrante y su abogado, quien formuló conclusiones;

Considerando, que el examen del expediente revela, que el impetrante Francisco Aybar Castillo, fue juzgado y condenado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y está cumpliendo condena de cinco años, por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; por tal virtud, es evidente, que el impetrante Francisco Aybar Castillo, está preso legalmente, por decisión de tribunal judicial competente; Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Habeas Corpus, todo el que por cualquier causa, haya sido privado de su libertad, tiene derecho en la República Dominicana, a petición suya o de cualquier persona, excepto cuando haya sido detenido por sentencia de juez o tribunal competente, a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar cuales son las causas de su prisión o privación de su libertad, para que en los casos previstos, se le devuelva ésta;

Considerando, que como en el caso, el impetrante Francisco Aybar Castillo, según se ha expresado anteriormente, está preso por decisión de tribunal judicial competente, en consecuencia, procede su mantenimiento en prisión. Por tales motivos y vista la Ley sobre Habeas Corpus, No. 10 de 1978 y sus modificaciones,

**Falla:**

**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida por el impetrante Francisco Aybar Castillo, y en cuanto al fondo, declara, que el mencionado impetrante, está legalmente privado de su libertad, en consecuencia, dispone el mantenimiento en prisión del mencionado impetrante; **Segundo:** Declara el procedimiento sin costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)